RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000070 de 9 AGO. 2024

Por el cual se declara procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa por medio de un convenio interadministrativo

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,

Nombrado mediante la Resolución DGEN No. 20247000364 del 04 de junio de 2024, con Acta de Posesión No. 132 del 04 de junio de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de las facultades delegadas por el Director General de la Corporación por medio de la Resolución DGEN No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024 estableció como objeto de la Corporación, *"(…) propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*".

Que la Corporación Autónoma Regional, tiene como función, entre otras, la de "*Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas*". (Subrayas fuera del texto original).

Que la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental - DESCA tiene como propósito asesorar, formular y aplicar las políticas, normas y procedimientos para el ejercicio de la autoridad ambiental a través de acciones de evaluación, seguimiento y

control ambiental de los recursos naturales y los ecosistemas en el área de Jurisdicción de la Corporación.

El Cabildo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra de Chía, es una entidad pública especial de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, que consagra las entidades a contratar y define el cabildo indígena como *"(…) Una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (…)"*.

Que este cabildo ejerce el manejo y administración del Resguardo Indígena de Fonquetá y Cerca de Piedra, ubicado en el municipio de Chía, Cundinamarca, en los términos del Artículo 2.14.7.5.1. del Decreto 1071 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*", el cual establece que las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas.

Teniendo en cuenta lo mencionado, el Resguardo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca De Piedra, se encuentra constituido mediante Acuerdo N° 315 del 12 de noviembre de 2013 expedido por El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras). Por su parte, mediante el acta N° 01 de 2024 tomó posesión la gobernadora del Cabildo Indígena de Fonquetá y Cerca De Piedra **GINA CAROLINA SOCHA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.674.486, expedida en Chía, Cundinamarca.

Que el Decreto Ley 1088 de 1993, "*Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas",* faculta a los cabildos y/o autoridades indígenas la posibilidad a conformar asociaciones, las cuales adquieren la naturaleza de entidades de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en los siguientes términos: *"Artículo 1. Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto. Artículo 2. Naturaleza jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa".*

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000070 de 9 AGO. 2024

Por el cual se declara procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa por medio de un convenio interadministrativo

Que mediante el Decreto 2164 de 1995, compilado mediante Decreto 1071 de 2015, define que se entiende por cabildo indígena y autoridades tradicionales, así como la naturaleza jurídica y administración del resguardo indígena, así: *"Artículo 2.14.7.1.2. Definiciones. Para los fines exclusivos del presente título, establece las siguientes definiciones: (…) 4. Autoridad tradicional. Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. 5. Para los efectos de este título, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas tienen, frente al INCODER, la misma representación y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas. 6. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.* (…)".

Que el Decreto 252 de 2020 "*Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993*", adiciona al acápite de naturaleza de los actos y contratos que celebren las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en los siguientes términos: "Artículo 1. Adiciónese al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo: *Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos. PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral."*

Que respecto de la capacidad para contratar, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021, establece que, *"Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales* ***los Cabildos Indígenas****, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993".* (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000070 de 9 AGO. 2024

Por el cual se declara procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa por medio de un convenio interadministrativo

Que a la Corporación actualmente en el marco de sus funciones como autoridad ambiental, le compete la administración de los productos forestales que son decomisados a infractores por actividades de aprovechamiento ilegal o movilización de productos forestales, sin los correspondientes permisos, licencias y/o salvoconductos ambientales otorgados por la respectiva autoridad ambiental competente, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Resolución N° 2064 de 2010.

Para este fin y según el artículo 2° de la Resolución N° 2064 de 2010, el Centro de Atención y Valoración – CAV es definido como un "*Centro donde se reciben provisionalmente especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y/o acuática, que han sido objeto de aprehensión, decomiso o restitución, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final*".

Es preponderante referir que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 2064 de 2010 relacionada con la disposición provisional de la flora silvestre maderable, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR por medio del contrato N° 1551 de 2016, adquirió en el municipio de Mosquera, en el Parque Industrial Santo Domingo, la Bodega N° I - 16, con el objetivo de encaminar todas las acciones y procedimientos de forma técnica para el almacenamiento provisional de los especímenes de Flora Silvestre Maderable, actividad que anteriormente era ejecutada en el municipio de Ubaté. Desde el 01 de noviembre de 2017 entró en funcionamiento el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre Maderable (CAVFSM) de la Corporación siendo uno de los más grandes e importantes del país con un área de 1500 m^2.

En este sentido, debido a los altos volúmenes de madera incautada por la Corporación en los operativos realizados por las diferentes Direcciones Regionales en la jurisdicción CAR, el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre Maderable (CAVFSM) se encuentra al máximo de su capacidad de almacenamiento, lo cual se ha puesto en conocimiento por parte de la Coordinación del CAV a las Direcciones Regionales y otras dependencias de la Corporación, en reunión celebrada el día 14 de marzo de 2023, y que fue citada mediante el memorando 20233018982 del 01 de marzo de 2023, donde se generó una mesa de trabajo para tratar el procedimiento de disposición final de maderas[1]; entre otras cosas, se expuso imágenes que detallan el estado actual del CAV de Flora evidenciando que es más rápido el ritmo de ingreso de expedientes que su egreso.

En búsqueda de acciones que permitan a la Corporación dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 2064 de 2010, se hace necesario suscribir convenios interinstitucional con entidades públicas, para el caso en particular con el CABILDO GOBERNADOR DEL RESGUARDO INDÍGENA MHUYSQA DE FONQETA Y CERCA

[1] Se anexa memorando N° 202330118982 y acta de reunión N° 002 con la DJUR del 14 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000070 de 9 AGO. 2024

Por el cual se declara procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa por medio de un convenio interadministrativo

DE PIEDRA como autoridad de carácter especial, según consta en el oficio de fecha 20 de febrero de 2024, expedida por el Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior; el cual precisa que, en la base de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de la mencionada Dirección, se encuentra registrado el señor(a) Gina Carolina Socha Fajardo, en el cargo de Gobernador(a) del Cabildo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra, con el objetivo de que la madera pueda tener un uso final de acuerdo a las condiciones y características de las especies que se encuentran en el CAV de Flora. No obstante, es importante mencionar que cualquier madera que sea entregada, podrá ser verificada por parte del Cabildo con el fin de evaluar las condiciones de la madera de acuerdo al uso o destino final, ya que las condiciones fitosanitarias pueden variar en cada una de las piezas, sin embargo, se hace claridad que la madera se entrega por expediente completo, independientemente que la madera tenga algún porcentaje de afectación o no. Lo anterior también permite definir que es el Cabildo Gobernador del Resguardo indígena quien debe garantizar una adecuada disposición de los residuos generados por el uso del recurso maderable entregado.

Finalmente, se pretende que la madera pueda ser utilizada de acuerdo al requerimiento realizado por el Cabildo Indígena ante la Corporación con el objetivo de delimitar su territorio y senderos peatonales, actividades que permiten evidenciar la protección de sus derechos territoriales, la autonomía y autogobierno dentro de su territorio, la conservación y manejo de los recursos naturales estableciendo prácticas tradicionales para la conservación y uso de los mismos; adicionalmente, fortalecer su identidad cultural, que con la delimitación del territorio permite preservar y promocionar sus tradiciones, costumbres y lengua.

Por las razones expuestas, el Cabildo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra, mediante Radicado No. 20241019353 del 28 de febrero de 2024 solicitó a la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial (DGOAT) de la Corporación la entrega de postes de madera, los cuales serían utilizados para cercar el territorio y delimitar los senderos peatonales dentro del Resguardo. A través del memorando N° 20243014590 del 13 de marzo de 2024 la DGOAT solicitó apoyo a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y control Ambiental (DESCA) sobre la disponibilidad de madera que pudiera ser entregada bajo las necesidades del resguardo indígena, representado por su cabildo. Así mismo, mediante memorando No. 20243017303 del 22 de marzo de 2024, la DESCA dio respuesta a la DGOAT informando que se estaban realizando las consultas correspondientes a las áreas encargadas ya que la entrega de madera debía estar soportada en lo establecido en la Ley 1333 de 2009. En dicho orden, la DESCA radicó mediante el memorando ya citado No. 20243017302 del 22 de marzo de 2024 a la Secretaría General de la Corporación, solicitud de concepto para la entrega de madera decomisada por la Corporación al Resguardo Indígena y finalmente mediante memorando N° 20243024174 del 17 de abril de 2024, se concluyó por parte de la SGEN la posibilidad de entregar productos y subproductos maderables a cabildos

indígenas a través de la celebración de convenios interadministrativos con estas entidades de carácter especial, debiendo la DESCA remitir los documentos soporte correspondientes allí enunciados, como área estructuradora y líder del proceso contractual de donde se origina la necesidad, para así dar trámite al convenio en cuestión con el cabildo indígena. Es así como mediante radicado N° 20242029727 del 29 de abril de 2024, la Corporación da respuesta al Cabildo dejando constancia de la normatividad bajo la cual se puede establecer el convenio e insta para que se tenga comunicación con la Corporación e iniciar los trámites correspondientes.

Que bajo el principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, por lo que prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-671 del 28 de octubre de 2015, señaló frente a la figura del convenio interadministrativo lo siguiente: *"*(…) *Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, **sino la calidad de los sujetos contratantes**, **esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública**. El convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:", como un negocio jurídico bilateral **en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general*** (…)" (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de mayo de 2014, radicado No. 2005-00035-01, citando concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 30 de abril de 2008, señaló lo siguiente: *"*(…) *De manera uniforme y reiterada la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que en cuanto la celebración de los convenios interadministrativos supone **una de las formas de la actividad negociar de las entidades del Estado en la que confluyen las voluntades de varias autoridades de la Administración y cuya finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades**, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados* (…)*"* (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra sobre la asociación entre entidades públicas lo siguiente: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios*

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000070 de 9 AGO. 2024

Por el cual se declara procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa por medio de un convenio interadministrativo

que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determinó que: **"***La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

Que los Estudios Previos del Convenio Interadministrativo fueron elaborados por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental - DESCA, los cuales fueron remitidos a la Secretaría General mediante el Memorando DESCA No. 20243057004 del 06 de agosto de 2024, para que entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y El Cabildo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra, celebren un Convenio Interadministrativo con el fin de llevar a cabo el siguiente objeto: "*Aunar esfuerzos para realizar la entrega de los productos de material maderable, previo proceso sancionatorio ambiental de los decomisos definitivos realizados por parte de la Corporación y solicitud de Cabildo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra de Chía (Cundinamarca)*".

Que en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad y con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, así como lo dispuesto dentro del numeral 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, permite a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR aunar esfuerzos con El Cabildo del Resguardo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra, en calidad de Entidades Públicas, para que en cumplimiento de las funciones asignadas a cada una de ellas, se realice la entrega de los productos de material maderable al Cabildo, previo proceso sancionatorio ambiental de los decomisos definitivos realizados por parte de la Corporación y así se libere espacio y capacidad de almacenamiento en el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre Maderable (CAVFSM) que se encuentra al máximo de su capacidad de almacenamiento actualmente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la Entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación.

Que en atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

a) **CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:** Convenio Interadministrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

b) **OBJETO:** Aunar esfuerzos para realizar la entrega de los productos de material maderable, previo proceso sancionatorio ambiental de los decomisos definitivos

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000070 de 9 AGO. 2024

Por el cual se declara procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa por medio de un convenio interadministrativo

realizados por parte de la Corporación y solicitud de Cabildo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra de Chía (Cundinamarca).

c) **PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será de un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

d) **VALOR DEL CONVENIO. VALOR DEL CONVENIO.** El presente convenio, no genera afectación presupuestal alguna. Para su desarrollo, cada una de las partes y dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades convencionales.

e) Las demás condiciones que se exigirán en el Convenio Interadministrativo se encuentran descritas de forma detallada en el documento de estudios previos y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar la procedencia de la Contratación Directa con **EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA**, representada legalmente por **GINA CAROLINA SOCHA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.674.486, expedida en Chía, Cundinamarca, en calidad de Gobernadora del Cabildo Del Resguardo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y en los Estudios Previos elaborados por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental - DESCA de la Corporación, y en consecuencia suscribir el Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos para realizar la entrega de los productos de material maderable, previo proceso sancionatorio ambiental de los decomisos definitivos realizados por parte de la Corporación y solicitud de Cabildo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra de Chía (Cundinamarca)"*.

ARTÍCULO 2. Indicar que los documentos y estudios relacionados con el Convenio Interadministrativo a celebrarse con **EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA**, podrán ser consultados de conformidad con lo previsto con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co y en las instalaciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, ubicada en la Avenida Esperanza No. 62 – 49, Complejo Empresarial Gran Estación II, en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000070 de 9 AGO. 2024

Por el cual se declara procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa por medio de un convenio interadministrativo

ARTÍCULO 3. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ
Secretario General - SGEN

Proyectó: Santiago Rodriguez Niño / SGEN

Revisó: Blanca Miryam Gomez Perdomo / SGEN